



**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° MA-00429/2024 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA TERMINOS DE REFERENCIA Y AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL PROVEEDOR UV ÓPTIK SPA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES ÓPTICOS ESPECIALES DIRIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SERVICIOS MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN.

PUNTA ARENAS, 27 / 09 / 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: MA-00440/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su reglamento general; en el D.L. N° 180 de 1973 que declara en reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo al Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; y su modificación el Decreto Supremo N°821 de 2020; En la ley N°18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; En la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución Exenta N°3549, del 01 de diciembre de 2022, de JUNAEB, que aprueba modificación de estructura orgánica y funciones de la Dirección Nacional de JUNAEB y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución Exenta N°DN-01640/2024 de fecha 5 de junio de 2024, que modifica Resolución Exenta N°3549/2022, establece nueva estructura del Departamento Bienestar Estudiantil y crea el sub departamento de Salud Estudiantil, dependiente de la Dirección Nacional de JUNAEB; en la Resolución Exenta N°2651, de 2019, de JUNAEB que delega facultades en directores regionales y en el jefe del departamento jurídico de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N°21.640 sobre Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta RA N°173/8/2024 de fecha 08 de enero de 2024, que establece orden de subrogación para el cargo de Director Regional (S) de la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena a don Gerardo Mancilla Muñoz; en la Resolución Exenta N°173/102/2024 de fecha 12 de enero de 2024, que encomienda funciones directivas; en la Resolución Exenta N°1035 de fecha 04 de abril de 2022 que aprueba manual de procedimientos de adquisiciones versión N°23; en la Resolución Exenta N°MA-00429-2024, emitida por la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena; en la Resolución N°7 de 2019, que fija Normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N°14, de 2022 que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N°15.720.

2.- Que, conforme a su marco normativo, JUNAEB tiene el propósito de acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

3.- Que, para el cumplimiento de su misión JUNAEB ha incorporado en su estructura la Sección Servicios Médicos dentro del Subdepartamento de Salud Estudiantil, para que este a través de sus diversos Programas acompañe a los beneficiarios durante su paso por el proceso educacional, contribuyendo entre otras cosas, a evitar la deserción escolar, a mejorar su rendimiento académico, de modo que estos accedan a una mejor calidad de vida.

4.- Que, uno de los Programas que administra la Sección Servicios Médicos es el Programa Servicios Médicos, que tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones de salud visual, auditiva y postural de estudiantes pertenecientes a establecimientos públicos y particulares subvencionados, a

través de acciones de educación, detección, atención y tratamiento médico especializado, resolviendo problemas de salud vinculados al desempeño e integración del escolar durante toda la trayectoria educativa, colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

5.- Que, la operatoria del programa antes descrito se enmarca en las estipulaciones presupuestarias contempladas en la ley N°21.640 sobre Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024, según Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 168, Glosa 04.

6.- Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, JUNAEB requiere adquirir lentes ópticos especiales dirigidos/as a los/as usuarios/as del Programa Servicios Médicos de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que presentan indicaciones médicas con altas dioptrías, servicio que no se encuentra disponible en el catálogo de convenio marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y que si bien al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda su adquisición debiera materializarse a través licitación pública, esta fue desarrollada mediante la modalidad de Trato Directo inferior a 100 UTM, toda vez que fue posible verificar que concurren en la especie los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo N° 10 numeral 7, letra J) del Decreto Supremo N°250 de 2004 y su modificación establecida en el Decreto Supremo N°821 de 2020, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la modalidad de trato o contratación directa, "Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales".

7.- Que, a partir de las disposiciones señaladas en el considerando precedente, mediante Resolución Exenta N°MA-00429/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 emitida por la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena, se aprobaron Términos de referencia y se autorizó la contratación directa con el proveedor UV ÓPTIK SPA, para la adquisición de lentes ópticos especiales dirigidos a los beneficiarios del Programa Servicios Médicos de la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena; por verificarse la circunstancia del Art. 10, numeral 7, letra J, del reglamento de la Ley N°19.886.

8.- Que, el acto administrativo citado en el considerando N°7 presenta errores involuntarios en su redacción, toda vez que la glosa presupuestaria definida en el considerando N°4 y Artículo Quinto del escrito no se condicen con lo estipulado en la Ley N°21.640 de presupuestos para el sector público año 2024, además tanto el costo estimado que JUNAEB utilizaría para licitar el bien requerido inserto en el considerando N°8 y la cifra escrita en palabra en el considerando N°10 del instrumento, relativa al monto de la cotización presentada por el potencial proveedor se encuentran erradas. De igual forma el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado a esta compra da cuenta de la existencia de recursos para la adquisición de "lentes de contacto" en circunstancia de que la compra se relaciona con lentes ópticos.

9.- Que, en torno a las observaciones citadas en considerando precedente, y a la correcta interpretación restrictiva que los órganos de la administración del Estado deben conferir al contenido del texto que se aprueba mediante actos administrativos, es menester dejar sin efecto la Resolución Exenta N°:MA-00429/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena, que "Aprueba Términos de referencia y autoriza contratación directa con el proveedor UV ÓPTIK SPA, para la adquisición de lentes ópticos especiales dirigidos a los beneficiarios del Programa Servicios Médicos de la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena; por verificarse la circunstancia del Art. 10, numeral 7, letra J, del reglamento de la Ley N°19.886.

Por las consideraciones antes establecidas,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJASE sin efecto Resolución Exenta N°:MA-00429/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena, que "Aprueba Términos de referencia y autoriza contratación directa con el proveedor UV ÓPTIK SPA, para la adquisición de lentes ópticos especiales dirigidos a los beneficiarios del Programa Servicios Médicos de la Dirección Regional de JUNAEB Magallanes y de la Antártica Chilena; por verificarse la circunstancia del Art. 10, numeral 7, letra J, del reglamento de la Ley N°19.886.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE por la Secretaría administrativa y documental del SIAC la presente resolución, una vez tramitada, en la sub-sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio Gobierno Transparente, en el portal Web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Accesos a la Información Pública, como en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución, adjuntando toda la documentación de respaldo, a fin de mantener los antecedentes para su revisión y posterior control.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE



GERARDO MANCILLA MUÑOZ
Director/a Regional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Resolución Exenta N°MA-00429/2024	Digital			

CSU/ACR/JRO/HCC

Distribución:

Dirección Regional de Magallanes



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---